

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Per un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Huerta y Guijarro pidiendo que se indulte á su hijo Juan Pablo Huerta de la pena de 17 años de cadena que la Audiencia de Alcabete le impuso en causa por el delito de asesinato frustrado:
 Considerando que el reo observa buena conducta, le perdona la parte ofendida y lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:
 Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,
 Vengo en indultar á Juan Pablo Huerta del resto de la pena de 17 años de cadena á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.
 Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Gil Barra pidiendo indulto de la pena de 20 años de reclusión que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:
 Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y de resultados de un desprendimiento en las obras del puerto de Tarragona recibió una herida que hizo necesaria la amputación de una pierna:
 Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,
 Vengo en indultar á Juan Gil Barra de la quinta parte de la pena de 20 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.
 Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que casando y anulando la que dictó la Audiencia de lo criminal de Talavera, en que por el delito de parricidio impuso á Nicolás Zurdo y Lázaro la pena de cadena perpetua, le condena á la de muerte:

Teniendo en cuenta los precedentes inmediatos del delito y otros hechos anteriores que en la esfera moral, ya que no en la jurídica, atenúan la responsabilidad del reo:
 Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,
 Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Nicolás Zurdo y Lázaro por la inmediata de cadena perpetua.
 Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,
 Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Consejero del Consejo Contencioso-administrativo de la isla de Puerto Rico, á D. Ricardo de Cubells, Secretario del Gobierno general de dicha isla, el cual reúne las circunstancias requeridas por el art. 5.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
 Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, á D. Carlos Morales de Setién y Ramírez de Arellano, cesante de igual categoría.
 Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) á lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, en observancia á lo que prescribe el reglamento de la Academia de Artillería y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se abra concurso de oposición en Segovia con arropo al adjunto programa é instrucciones para cubrir 100 plazas de Alumnos de aquella Academia; debiendo darse principio á los exámenes el día 1.º de Marzo de 1885.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que dé á esta Soberana resolución la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.

QUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

CIRCULAR

Excmo Sr.: En el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 se fijó en ocho años la duración del servicio entre el Ejército permanente y la reserva; y teniendo en cuenta que los individuos pertenecientes al llamamiento de dicho año empezaron á ingresar en Caja el día 14 de Junio, y que por el art. 12 del Real decreto de 22 de Enero de 1878 se concedieron seis meses de rebaja en la reserva á los que no hubiesen optado por las ventajas de los artículos 10 y 11 del mismo Real decreto, por virtud de cuya rebaja deben principiar á extinguir su empeño el día 13 del próximo mes de Diciembre, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde la indicada fecha se expidan las licencias absolutas á los individuos del referido llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y que á los que por haber optado por otra gracia incompatible con la expresada rebaja, ingresado con retraso ú otra causa cualquiera no les corresponda obtenerla por ahora, se les vayan expidiendo á medida que tengan derecho á ellas.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.

QUESADA.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que por ausencia de D. Ezequiel Ordóñez, Director de la misma, se le confirió por Real orden de 3 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Ezequiel Ordóñez, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. D. Gabriel Fernández Cadórniga, Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Narón que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Narón, decretada por el Gobernador de la Coruña, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pue-

blo á girar una visita de inspección, aparece que han dejado de celebrarse varias sesiones ordinarias; que la asamblea de Vocales asociados no se halla constituida; que no se acuerda con regularidad la distribución mensual de fondos, ni se publican los estados de recaudación y de gastos; que no se ha elevado á escritura pública el contrato de arrendamiento de consumos; que las cuentas de recaudación de impuestos y los expedientes de apremio y declaración de fallidos no se hallan ultimadas; que los fondos comunales no se custodian en el arca de tres llaves, ni se pudo verificar un arqueo por no haber presentado el Depositario, á pesar de la orden que se le dió al efecto, los libros y documentos necesarios; que el servicio de caminos vecinales se halla desatendido, y que una de las causas de esta perturbación administrativa dimana del dualismo que existe entre los dos grupos en que está dividido el Ayuntamiento.

La Sección cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque no debían quedar sin sévero y enérgico correctivo el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por la Municipalidad, la falta de cumplimiento de los deberes impuestos á las personas que se hallan al frente de la administración de los pueblos y el escaso celo con que los individuos suspensos cuidaban de los intereses comunales, que tenían obligación ineludible de conservar y fomentar.

Pero no basta, así al menos lo entiende la Sección, castigar á los Concejales á quienes el expediente se refiere, sino que para que las leyes y disposiciones vigentes sean debidamente cumplidas y los intereses públicos queden garantizados, se debe ordenar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la Administración del pueblo, y que instruya un expediente á fin de depurar si el Ayuntamiento con su conducta ha lesionado los intereses del vecindario, en cuyo caso debe exigírsele por quien corresponda la responsabilidad en que hayan podido incurrir;

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

Dispuesto por Real orden de esta fecha el restablecimiento riguroso en la frontera y en nuestros puertos de las precauciones establecidas por las leyes sanitarias, y á fin de que los propósitos del Gobierno sean exacta y enérgicamente secundados por V. S. en todo el territorio de su mando, según se ordena en dicha Real disposición, este Centro directivo ha tenido por conveniente resolver:

1.º Serán sometidos á cuarentena de rigor de 40 días en los lazaretos de la frontera con Francia todos los viajeros procedentes de dicha nación por las vías terrestres, expurgándose convenientemente ventilando y fumigando los equipajes de los mismos. Queda prohibida la fumigación de los pasajeros que vendrán tan sólo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879 (GACETA del 26).

2.º Igualmente se sujetarán á riguroso expurgo, ventileo y fumigación las siguientes mercancías contumaces: ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lino, cáñamo y papel procedentes de fábricas preparadas para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas más que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

3.º Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de los cueros al pelo y de empaque, trapos y demás mercancías determinadas en el párrafo anterior que no reúnan las circunstancias de haber sido preparados por la fabricación de primeras materias para las respectivas industrias.

4.º Las procedencias marítimas de puertos sucios franceses se someterán á 40 días de cuarentena de rigor en lazaretos sucios y á 7 las de los demás puertos de Francia considerados comprometidos, con aplicación á unas y á otras del cap. 9.º de la ley de Sanidad.

5.º Serán sometidos á tres días de observación, conforme al art. 26 de la ley de Sanidad, los buques procedentes de cualquier punto del extranjero, cuyas cuarentenas ó régimen sanitario hayan sido menores que los señalados por dicha ley.

6.º No se admitirán en los lazaretos, tanto marítimos como terrestres, las sustancias animales ó vegetales en putrefacción; cuando se hallaren en estas condiciones serán destruidas por el fuego.

7.º La correspondencia oficial y de particulares será admitida desde luego, previa la ventilación y la fumigación en forma conveniente.

8.º Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de

esta Dirección de 24 de Junio último y disposiciones que en la misma se citan sobre las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales, como asimismo los particulares en estas circunstancias, cuyas disposiciones se hallan publicadas, como igualmente se encarece á las Autoridades gubernativas la más rigurosa observancia de la orden de este Centro de 6 de Julio anterior, inserta en la GACETA del 7.

Lo que comunico á V. S. interesándole la más rigurosa observancia de cuanto se prescribe en esta circular en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director general interino, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio en 1.º de Marzo próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los Aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 400 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

Presentación á concurso.

Las circunstancias que han de concurrir en los Aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Mayo del año 1885 la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada no deberán tampoco pasar de esta edad máxima. Los individuos de tropa podrán ingresar hasta cumplir 26 años, con tal que tengan buenas notas en sus filiaciones.
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los Aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.º Tener cada Aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del Aspirante.
- 2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los Aspirantes que han sido admitidos á examen, y á los que no lo fuesen las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiación del Aspirante; y previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los Aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 15 de Febrero, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 28 de Febrero.

Los Aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia en presencia del Jefe del Detall.

Si algún Aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento se verificará, ante el Director de la Academia y los Aspirantes definitivamente admitidos á examen, el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados.

Exámenes de ingreso.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero.

Dibujo natural (extremidades y cabezas).
Traducción del Francés.

Segundo.

Gramática castellana.
Geografía universal.
Historia general.
Historia de España.

Tercero.

Aritmética.
Álgebra elemental.
Geometría plana.

Quando algún Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno

de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los Aspirantes que, sin haber llegado á ser Alumnos de alguna Academia militar, hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepción hecha de las Matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acrediten aprobación en Francés y Dibujo natural. De las restantes asignaturas del primero y segundo ejercicio, lo serán solamente para los Aspirantes que se hubiesen examinado de ellas y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

Las Academias militares expedirán los certificados de que tratan los párrafos anteriores, cuyos certificados contendrán además las calificaciones numérica y nominativa que hubiesen merecido los interesados en cada una de las asignaturas, haciendo constar la escala gradual de notas y números ó puntos.

Dichas calificaciones servirán para establecer comparación con las que obtengan per su examen los Aspirantes que no presenten certificados.

Los certificados relativos al concurso de 1882 y á los anteriores, expedidos por las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra, no serán válidos para los Aspirantes que no hayan sido Alumnos de alguna de ellas.

Si para mejorar las notas que consten en el certificado optase algún Aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le será concedido; debiendo entenderse que las nuevas notas que obtenga serán definitivas, sin que en el mismo concurso puedan tener validez las que renunció, aunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar los Aspirantes su presentación al concurso, acompañarán á la instancia los certificados.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores, incluso el de Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los Aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia; y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la concepción relativa de los Aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7; correspondiendo 0 á R. probado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy bueno, y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador podrá la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva de todos los Profesores se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director repondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los Aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los Aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el más joven; y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los Aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del curso preparatorio cualquier Aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 3 á 7 y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos. El que obtuviese buen resultado en este examen será admitido aunque no le correspondiera plaza por el de ingreso.

Nombramiento y filiación de Alumnos.

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los Aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detall de la

Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna: los que sean Oficiales efectivos del Ejército usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Mayo los Aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Fegovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula para atender á los gastos del establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llgue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa sólo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detall filiará y hará jurar la bandera á los Aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

El Director de la Academia solicitará de los Jefes de Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

Disposiciones generales.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio y obediendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia: en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algún Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matrículas del mismo, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

Régimen y plan de enseñanza.

Las materias que han de constituir la enseñanza estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio. Este empezará en 1.º de Mayo y durará ocho meses, y lo mismo los tres primeros años académicos, invirtiéndose en cada uno un mes más entre exámenes y vacaciones. El cuarto año se estudiará en cinco meses y medio.

Se denominarán Alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército; pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación, caso de separarse el individuo de la Academia.

Los Alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el Cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta. Los Alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por enfermedad ó otras causas no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Pensiones.

Para atender á la educación de los hijos de militares existentes en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Limitado número de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los Aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones, las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que los sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus

haber por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

La instancia, con los expresados documentos, debidamente legalizados, será dirigida por el Director de la Academia al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los Aspirantes admitidos en la Academia serán preferidos los huérfanos; de los restantes Alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes u Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan á Alféreces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás Alumnos: por notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando de motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Programa para el segundo ejercicio.

GRAMÁTICA

Textos.—Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondiente á la última edición de la Gramática Castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL

Texto.—Villalba.—Edición de 1881.

Lecciones:

1.º Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites. El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.º Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.º Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.º Sistema del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.º Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.º La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Sigrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.º Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.º Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.º Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno, capital y población.

11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía é hidrografía de la Península ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas mas principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

19. Idem ídem de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones. Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia; análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principado de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria—Hungría.—Liechtenstein.

25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.
27. China.—Japón.—Indo China.—Indostán.
28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquistán.—Irán.—Arabia.
29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.
31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafreria.—Colonia del Natal.—Africa oriental.—Id. interior.—Islas del Africa.
32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.
33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América central.
34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.
35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.
36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.
37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.
38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

HISTORIA GENERAL

Texto.—Castro (aumentado por Sales y Ferré).

Lecciones:

1.º Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.º China.—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.º Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

4.º Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los jueces, monárquico-único y monárquico-esmático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

5.º Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

6.º Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

7.º Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra.

8.º Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.—Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

9.º Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

10.º Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías de Grecia.—Pisistrátidas.

11.º Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracu a.—Retirada de los Diez mil.—Campana de Agasilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

12.º Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falanje macedónica.—Batalla de Queronea.—Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

13.º Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

14.º Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

15.º El consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegíolo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los Samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerra con Pyrrho.

16.º Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

17.º Guerra contra Filipo.—Conquista de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Numanecia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

18.º Mario y Syla.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Luculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

19.º César.—El triunvirato.—Campana en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batalla de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

20.º Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Caligula, Claudio y Nerón.

21.º Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalem.—Guerra contra los távos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

22.º Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliozóbal.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

23.º Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

24.º Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caida del Imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basila y de Chalons-sur-Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

25.º Los ostrogodos y los lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Teustrey.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los anglo-sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerra con los persas.—León Isauro.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlo-Magno.—Conquistas.—Derrota de Roncesvalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pío.—Guerra entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carlovingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Heraldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los turcos.—Los Seljuquitas y los Fatimitas.

24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera Cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalem.—Ordenes militares.—Segunda Cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera Cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta Cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava Cruzada.—Consecuencias de las Cruzadas.—Los Mогоles.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hohenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27.—Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de Paris.—S. Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñeses y Armagnacs.

31. Últimos tiempos del Imperio griego.—Restauración del Imperio de Constantinopla.—Ruina del Imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Amirán y Bayceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzas.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquivés.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagrosso y de Favia.—Riñón de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campaña de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mühlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

38. María Tudor.—Los Estuardos.—María e Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

39. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.—Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Edge-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriqueques.—Toma de Paris.

39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques e Ivry.—Paz de Werwines.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alaba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta años.—Periodo Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matias.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la Guerra de los Treinta años.—Periodo Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.

Periodo dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlingha.

41. Periodo Francés.—Fin de la Guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brisac.—Sublevación de Rosellón y de la Cerdaña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rorroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Teneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campañas del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana e Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda Guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última Guerra.—Kosciusko.—Batalla de Majejowice.—Fin del Reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendón.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del Río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de Paris.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causas de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de Paris.—Independencia de los norteamericanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.

La revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA

Texto.—La Serna y López.

Lecciones:

1. Disposiciones y nociones preliminares.—Epoocas en que se divide la historia de España.—Contornos y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.

2. Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivul y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3. Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilización durante la Edad antigua.

4. Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reino de Leovigildo.

5. Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6. Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.

7. Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8. Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del Emirato de Córdoba.

9. Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Astu-

rias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I en Asturias; de Hisem III, Al-Haken y Abderramán II en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Jiménez hasta Jimeno Iñiguez.

11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II de León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III a Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fia de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona: de Wifredo el Velloso a Borrell III.—División de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla: desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón: de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla: desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón: de Ramiro II a Pedro II.—Reyes de Navarra: desde García Ramírez a Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra: de Sancho VIII a Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo I a Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X a la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II a la muerte de D. Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera a Juan II de Aragón.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas a los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos.

26. Reinado de Felipe II. Conquista del reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1834.

36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones a Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

Programa para el tercer ejercicio.

ARITMÉTICA

Texto.—Serret, traducido por Monteverde.

1. Nociones preliminares; sistema de numeración; adición y sustracción; complementos aritméticos; multiplicación de números enteros.

2. División de números enteros y potencias de estos números.

3. Divisibilidad.—Principios fundamentales, caracteres de divisibilidad por 2, 5 y sus potencias; por 3, 9 y 11.—Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.

4. Teorías del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.

5. Teoría elemental de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.

6. Fracciones.—Propiedades fundamentales.—Reducción de las fracciones a un común denominador.—Operaciones aritméticas con las fracciones.—Fracciones de fracciones.

7. Números decimales.—Numeración, adición, sustracción, multiplicación y división.

8. Conversión de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales, ó inversamente; casos que pueden ocurrir según la naturaleza de unas y otras fracciones.

9. Raíz cuadrada de los números enteros a menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.

10. Raíz cúbica de los números enteros a menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.

11. Cálculo de números aproximados.—Definiciones.—Errores relativos y absolutos.—Errores relativos de un producto, cociente, potencia y raíz.—Operaciones con los números aproximados.

12. Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal, medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderales.—Sistema monetario.—Medidas de tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

13. Números concretos.—Adición, sustracción, multiplicación y división.

14. Proposiciones relativas a las proporciones por diferencia y por cociente.

15. Magnitudes directa e inversamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento; de aligación y de compañía.

ÁLGEBRA

Texto.—Brios, traducido por Sebastián y Portuondo.

1. Nociones preliminares.—Adición, sustracción y multiplicación de monomios y de polinomios.

2. Cálculo algebraico.—División de monomios y polinomios.—División de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.

3.ª Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales.—Reducción de varias fracciones á común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Simplificaciones en el cálculo algebraico.

4.ª Ecuación de primer grado.—Transformaciones generales.—Resolución de una ecuación con una incógnita y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, reducción y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

5.ª Problemas de primer grado.—Interpretación y uso de las cantidades negativas en la resolución de problemas.—De las desigualdades.—Caso de imposibilidad é indeterminación en la resolución de ecuaciones primer grado.—Símbolos $\frac{a}{b}$ y $\frac{0}{0}$.

6.ª Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.

7.ª Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación de segundo grado.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretación de los valores $\frac{a}{b}$ y $\frac{0}{0}$ y negativos.

8.ª Resolución de la ecuación bicuadrada.—Transformación del valor de la incógnita.

9.ª Progresiones aritméticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolación.—Suma de los términos.

10. Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Límite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolación.—Producto y suma de los términos.

11. Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigación del logaritmo de un número.

12. Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativos é incommensurables.—Transformación de las expresiones irracionales.

GEOMETRÍA PLANA

Texto.—Rouchet y Comberousse, traducida por Portuondo.

1.ª Nociones preliminares.—Definiciones del volumen, superficie, línea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Disposiciones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y división de la Geometría.

2.ª Ángulos.—Definición.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación recíproca y contraria.—Ángulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella, y sólo puede ser una.

3.ª Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

4.ª Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

5.ª Teoría de rectas paralelas.—Definición de rectas paralelas.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Recíproca.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

6.ª Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.

7.ª Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mutua entre las diagonales; caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelogramo.—Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.

8.ª Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.

9.ª Circunferencia.—Definición de la tangente; propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo.—Recíproca.—Definición de normal y oblicua.—Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.

10. Medida de ángulos.—Relación entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscrito y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos formados por dos secantes.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.

11. Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás; común medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluación de un ángulo en grados.—Construcción de triángulos, discutiendo las soluciones.

12. Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta.—Trazar por un punto una perpendicular á una recta dada.

13. Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo á un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Tirar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.

14. Métodos generales para la resolución de problemas.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.

15. Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relación dada.

16. Líneas proporcionales.—Definición de rectas antiparalelas.—Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas

antiparalelas.—Recíproca.—Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.

17. Polígonos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos; comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados.—Recíproca.—Definiciones de puntos y rectas homólogas.—Relación entre dos rectas homólogas.—Relación entre los perímetros de los polígonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.

19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construcción de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geometría de dos longitudes.—Trazar una tangente común á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.

20. Polígonos regulares.—Definición de polígonos y línea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscribible.—Relación de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.

21. Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus dados.—Calcular el lado de un polígono regular inscrito, en función del lado del circunscrito semejante.—Dados el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de lados.

22. Medida de la circunferencia.—Límite de la relación de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hácia cero.—Relación de dos circunferencias cualesquiera.—Relación de dos arcos semejantes.—Calcular la relación de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros é isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

23. Áreas de polígonos.—Área de rectángulo.—Paralelogramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscrito, inscrito y ex-inscrito.

24. Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.

25. Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.—Área de un sector poligonal regular.—Área de un círculo.—Área de un sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Área de un segmento circular.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.

26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncetlet para determinar aproximadamente el área de una figura plana determinada por una curva cualquiera.

NOTA. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Aprobado por S. M.—QUESADA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 2.º

Número 1.046 antiguo del expediente.—Acreedor primitivo D. Juan González de la Fuente; procede el crédito del ramo de presas inglesas. Que D. Fermín Villanueva acredite su personalidad y el derecho con que pide la certificación referente al crédito de Doña Cesárea González. Acuerdo de la Dirección de 6 de Setiembre de 1884.

Núm. 3.741-77 del id.—Acreedor primitivo Cabildo catedral de la ciudad de Murcia; apoderado E. Juan José de Yeste; procede el crédito del ramo de obras pías. Que el crédito perteneciente á la obra pia fundada en la iglesia del convento de San Juan de Dios de dicha ciudad por D. José Marín y Lamas tiene abonados los intereses hasta fin de Setiembre de 1841 y cancelado el capital y los intereses posteriores. Acuerdo de la Dirección de 18 de Octubre de 1884.

Núm. 2.388 antiguo del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada en Valladolid por D. Bartolomé González de la Pedrosa; reclamante D. Martín González Peña; procede el crédito del ramo de imposiciones sobre la renta del tabaco. Que la lámina del 3 por 100 expedida en equivalencia del crédito se encuentra en circulación y la de sin interés se presentó á consolidación. Acuerdo de la Dirección de 22 de Octubre de 1884.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 9 de 1880 de la Deuda del personal.—Don Jerónimo Oliver y Soler, Canónigo de la suprimida Colegiata de Játiva, Valencia; crédito no consta; reclamante D. Alfonso Gómez Pellico. Por Real orden fecha 6 de Octubre del corriente año se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que dictó la Dirección general de la Deuda en 5 de Marzo próximo pasado por las mismas causas y razones que se consignaron al notificar aquél en el periódico oficial del día 31 del propio mes.

Idem núm. 58.005 de id. id.—D. Narciso López, Beneficiario de la Colegiata de Játiva, Valencia; crédito 6.511 rs. 88 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 2 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 28 de Febrero próximo pasado, inserto en la GACETA de 17 de Marzo siguiente.

Idem núm. 58.006 de id. id.—D. Ramón García, Canónigo de la Colegiata de Játiva, Valencia; crédito 16.446 rs. 60 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 2 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 5 de Marzo próximo pasado, inserto en la GACETA de 31 del propio mes.

Idem núm. 58.007 de id. id.—D. Ramón Ripoll, Canónigo de la Colegiata de Játiva, Valencia; crédito 8.735 rs. 72 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 6 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 5 de Marzo próximo pasado, inserto en la GACETA de 31 del propio mes.

Idem núm. 58.009 de id. id.—D. Juan Beltrán, Beneficiario de la Colegiata de Játiva, Valencia; crédito 6.504 rs. 54 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 2 de Octubre del corriente año se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 28 de Febrero próximo pasado, inserto en la GACETA de 17 de Marzo siguiente.

Idem núm. 58.012 de id. id.—D. Vicente Matéu, Beneficiario de la Colegiata de Játiva, Valencia; crédito 6.504 rs. 44 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 2 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 5 de Marzo próximo pasado, inserto en la GACETA de 31 del propio mes.

Idem núm. 58.013 de id. id.—D. Juan Bautista Melquión, Beneficiario de Játiva, Valencia; crédito 6.504 rs. 44 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 6 de Octubre del corriente año se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 5 de Marzo próximo pasado, inserto en la GACETA de 31 del propio mes.

Idem núm. 58.023 de id. id.—D. José Albarola, Beneficiario de Játiva, Valencia; crédito 4.313 rs. 7 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 2 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 28 de Febrero próximo pasado, inserto en la GACETA de 17 de Marzo siguiente.

Idem núm. 58.024 de id. id.—D. Miguel Martí, Beneficiario de Játiva, Valencia; crédito 4.906 rs. 96 cént.; reclamante el mismo. Por Real orden fecha 6 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que se dictó en 5 de Marzo próximo pasado, inserto en la GACETA de 31 del propio mes.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Subdirector primer, Enrique de Linaceros.—V. B.—El Director general, Mateo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de día á día de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÉRICOS DE PARTICULARES

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 22, última de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 523, id. id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 684 á 687, idem id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.037 á 1.100, idem id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.008 á 1.041, idem id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 944 á 947, idem id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 817 á 825, idem id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 635 á 645, idem id.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.925

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las diversas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 3.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas Cc.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cs.
215167	Ayunt.º de Mérida...	Mayo 1875.....	3.002'40
215168	Idem de id.....	Julio id.....	3.850'39
215169	Idem de id.....	Agosto id.....	15.004'20
215170	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.729'65
215171	Idem de id.....	Mayo 1876.....	98'40
215172	Idem de id.....	Julio id.....	19.001'60
215173	Idem de id.....	Junio 1878.....	1.920
215174	Idem de id.....	Julio id.....	4.000'40
215175	Idem de id.....	Mayo 1879.....	1.920
215176	Idem de id.....	Diciembre id.....	7.693'20
215177	Idem de id.....	Idem 1880.....	7.400'80
215178	Idem de id.....	Junio 1881.....	1.920
215179	Idem de id.....	Julio 1883.....	4.000'40
PROVINCIA DE CÁCERES			
215180	Ayuntamiento de Jarrilla.....	Diciembre 1874.....	6.137'60
215181	Idem de id.....	Enero 1877.....	3.209'20
215182	Idem de id.....	Idem 1878.....	3.209'20
215183	Idem de id.....	Marzo 1879.....	3.209'20
215184	Idem de id.....	Julio 1880.....	3.209'20
215185	Idem de id.....	Febrero 1881.....	3.209'20
215186	Idem de id.....	Enero 1882.....	3.209'20
215187	Idem de id.....	Idem 1883.....	3.209'20
215188	Idem de id.....	Febrero 1884.....	3.209'20
215189	Idem de id.....	Abril 1871.....	1.265
215190	Idem de id.....	Mayo id.....	1.265
215191	Idem de id.....	Junio 1872.....	1.265
215192	Idem de id.....	Idem 1874.....	1.265
PROVINCIA DE MURCIA			
215193	Ayuntamiento de Cartagena.....	Julio 1876.....	4.784'45
215194	Idem de id.....	Agosto id.....	3.223'40
215195	Idem de id.....	Febrero 1880.....	303'60
215196	Idem de id.....	Agosto 1881.....	8'59
215197	Idem de id.....	Octubre id.....	400
215198	Idem de id.....	Enero 1882.....	4'30
215199	Idem de id.....	Noviembre id.....	400
215200	Idem de id.....	Octubre 1883.....	400
PROVINCIA DE MADRID			
215201	Ayuntamiento de Valverde.....	Julio 1870.....	200
215202	Idem de id.....	Setiembre id.....	43'20
215203	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.026'72
215204	Idem de id.....	Enero 1871.....	200
215205	Idem de id.....	Abril id.....	160
215206	Idem de id.....	Mayo id.....	360'14
215207	Idem de id.....	Junio id.....	320'40
215208	Idem de id.....	Julio id.....	748'70
215209	Idem de id.....	Agosto id.....	503'84
215210	Idem de id.....	Setiembre id.....	14'02
215211	Idem de id.....	Octubre id.....	40
215212	Idem de id.....	Noviembre id.....	402'40
215213	Idem de id.....	Diciembre id.....	31'08
215214	Idem de id.....	Enero 1872.....	1.728'24
215215	Idem de id.....	Febrero id.....	320
215216	Idem de id.....	Agosto id.....	4.080'02
215217	Idem de id.....	Octubre id.....	92'80
215218	Idem de id.....	Noviembre id.....	314'10
215219	Idem de id.....	Diciembre id.....	43'20
215220	Idem de id.....	Enero 1873.....	120
215221	Idem de id.....	Febrero id.....	2.314'56
215222	Idem de id.....	Abril 1874.....	26'82
PROVINCIA DE ORENSE			
215223	Ayuntamiento de Bandede.....	Junio 1873.....	66
215224	Idem de id.....	Mayo 1874.....	66
215225	Idem de id.....	Agosto 1875.....	251'70
215226	Idem de id.....	Abril 1874.....	5'94
215227	Idem de id.....	Febrero 1873.....	44
PROVINCIA DE SALAMANCA			
215228	Ayuntamiento de Navade Francia.....	Abril 1871.....	281
215229	Idem de id.....	Idem 1872.....	281
215230	Idem de id.....	Idem 1873.....	281
PROVINCIA DE SEGOVIA			
215231	Ayuntamiento de Tabladillo.....	Noviembre 1870.....	1.726'60
215232	Idem de id.....	Idem 1871.....	1.726'60
215233	Idem de id.....	Idem 1872.....	1.726'60
215234	Idem de id.....	Idem 1873.....	9.064'65
215235	Idem de id.....	Abril 1875.....	1.234
PROVINCIA DE SEVILLA			
215236	Ayuntamiento de Mairena de Alcor.....	Marzo 1873.....	2.856'60
215237	Idem de id.....	Mayo id.....	790'30
215238	Idem de id.....	Enero 1874.....	95'76
215239	Idem de id.....	Marzo id.....	247'38
215240	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.017'65
215241	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.975'58
215242	Idem de id.....	Febrero id.....	1.445'24
215243	Idem de id.....	Abril id.....	425'71
215244	Idem de id.....	Febrero id.....	134'15
215245	Idem de id.....	Marzo id.....	206'87
215246	Idem de id.....	Abril id.....	328'68
215247	Idem de id.....	Julio id.....	127'68
215248	Idem de id.....	Mayo 1875.....	97'75
215249	Idem de id.....	Julio 1874.....	86'09
215250	Idem de id.....	Mayo 1872.....	28'04
215251	Idem de id.....	Idem 1874.....	508'73
215252	Idem de id.....	Diciembre id.....	154'70
PROVINCIA DE TOLEDO			
215253	Ayuntamiento de Mejorada.....	Noviembre 1874.....	32.313'50
215254	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.455
215255	Idem de id.....	Abril 1876.....	2'40
215256	Idem de id.....	Octubre id.....	10.984'37
215257	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.448'90
215258	Idem de id.....	Marzo 1877.....	2.088'24
215259	Idem de id.....	Octubre id.....	2.816
215260	Idem de id.....	Enero 1878.....	2.400
215261	Idem de id.....	Marzo id.....	2.169'60
215262	Idem de id.....	Octubre id.....	2.816
215263	Idem de id.....	Diciembre.....	1.200

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cs.
215264	Ayunt.º de Mejorada..	Mayo 1879.....	2.169'60
215265	Idem de id.....	Octubre id.....	2.816
215266	Idem de id.....	Diciembre id.....	1'20
215267	Idem de id.....	Enero 1880.....	2.400
215268	Idem de id.....	Marzo id.....	2.169'60
215269	Idem de id.....	Octubre id.....	2.816
215270	Idem de id.....	Enero 1881.....	2.400
215271	Idem de id.....	Abril id.....	2.169'60
215272	Idem de id.....	Octubre id.....	2.816
215273	Idem de id.....	Enero 1882.....	2.400
215274	Idem de id.....	Marzo id.....	2.169'60
215275	Idem de id.....	Octubre id.....	2.816
215276	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.400
215277	Idem de id.....	Abril 1883.....	2.169'60
215278	Idem de id.....	Octubre id.....	1.608
215279	Idem de id.....	Enero 1884.....	2.400
215280	Idem de id.....	Abril id.....	2.169'60
215281	Idem de Pueblanueva..	Setiembre 1876..	2.208'63
215282	Idem de Sonseca.....	Octubre 1870....	172
215283	Idem de id.....	Junio 1871.....	6'02
215284	Idem de id.....	Noviembre id.....	172
215285	Idem de id.....	Octubre 1872....	172
215286	Idem de id.....	Noviembre 1875..	17'46
215287	Idem de id.....	Marzo 1876.....	172

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cs.
215288	Ayuntamiento de Alcublas.....	Agosto 1884.....	2.478'40
215289	Idem de id.....	Mayo id.....	240
215290	Idem de id.....	Junio id.....	164

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Francisco Sepúlveda y Ramos, Gobernador civil de Barcelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años, 2 meses y 20 días; Oficial segundo de la Dirección y Administración de los Canales de Aragón 5 años, 8 meses y 13 días; Oficial primero de la misma 4 años, 11 meses y 9 días; Secretario del Gobierno civil de Zaragoza un año y un día; Gobernador civil de Cervera un año, un mes y 20 días; idem de Córdoba 6 días; Vocal de la Junta calificadora de títulos de participes legos un año, 5 meses y 23 días; Gobernador civil de Zamora, Alicante, Granada y Barcelona 5 años, 9 meses y 17 días; y se le abonan en concepto de doble tiempo de campaña 2 años, 3 meses y 11 días.

D. José Rodríguez Hortas, Contador de Hacienda pública de la provincia de Salamanca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 8 meses y 13 días de servicios, los cuales le fueron reconocidos en concepto de cesante en sesión del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 26 de Febrero de 1870.

D. León Moyano y Cobiella, Registrador de la propiedad de Navalmaral de la Mata, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.150 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Navalmaral de la Mata 22 años y 16 días. Se le abonan por razón de carrera ocho años.

D. Fernando Muscat y López, Secretario de la Universidad de Zaragoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 9 meses y 10 días de servicios, los cuales le fueron reconocidos en sesión de esta Junta de 29 de Julio de 1875.

D. José María Ochoa y Alvarez, Jefe de Secciones de Fomento de la clase de segundos de la provincia de Segovia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 2 meses de servicios, los cuales le fueron reconocidos en sesión de esta Junta de 23 de Julio de 1884.

D. Fernando García de Colombres, Oficial tercero de Hacienda pública en la Administración de Santander, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de esta Junta de 1.º de Mayo de 1878 se le reconocieron en concepto de cesante 18 años y 12 días; Oficial cuarto de la Administración económica de Lugo un año y 7 meses; id. de la de Santander 2 años y 21 días, y Oficial tercero de la misma 3 años, 4 meses y 28 días.

D. Lucio Ortiz de Cantonad, Oficial segundo de la Sección de liquidación de créditos de Guerra y Hacienda del distrito militar de Aragón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 26 días de servicios. En sesión de esta Junta de 5 de Julio de 1879 le fueron reconocidos en concepto de jubilado 20 años, 6 meses y 13 días. Se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 6 años, 11 meses y 11 días.

D. Joaquín Navarro, Agregado á la Administración de Correos de Bilbao, rehabilitado en juicio de revisión en el goce del haber pasivo de 875 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 8 de Noviembre de 1859.

D. Francisco del Castillo y Lechaga, Gobernador civil de Cádiz, clasificado como cesante, con 25 años, 7 meses y 19 días de servicios, sin derecho á señalamiento de haber pasivo en tal concepto por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Extracto de los mismos: Aspirante á Auxiliar del Consejo Real 2 años, 3 meses y 24 días; Aspirante á Oficial del Consejo de Estado 2 años y 13 días; Oficial de la clase de terceros del mismo 2 años, 4 meses y un día; idem de la clase de segundos 9 años, 4 meses y 16 días; idem de la clase de primeros 5 años y 3 meses; Teniente fiscal cuarto de dicho Consejo 4 años, un mes y 9 días; Gobernador civil de la provincia de Cádiz 2 meses y 14 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José de Almagro y Vega, Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera

posterior á la publicación del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 13 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de esta Junta de 17 de Noviembre de 1883 se le reconocieron 13 años, 3 meses y 7 días; en virtud de Real orden del Ministerio de Ultramar de 3 de Agosto último se le abona el tiempo que permaneció cesante del destino de Teniente fiscal primero de la Audiencia de la Habana 7 meses y 24 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Carmen Fernández Rodal y Salmerón, viuda de Don Luis Natalio Monreal, Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Ballesteros García, viuda de D. José María Nieto Paseiro, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Juana Domenchina y Sáinz, viuda de D. Federico García del Real y Caldas, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Amelia Villegas y Sanjurjo, viuda de D. Isidro de Ros y Suárez, Juez de primera instancia, de ascenso, que fué de Motijl. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela del Pino y Pacheco, viuda de D. Rafael Pallet y Villalva, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Martín Franqueza, viuda de D. Manuel Dorado y Romasanta, Correo de Gabinete numerario del exterior. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Carmen Pérez Caballero, viuda de D. Andrés Pérez, Pagador de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Aniceta Engracia Peláez, viuda de D. Rafael López Nolasco, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Eduarda Rubio y López, viuda de D. Francisco de Paula Galli y Wancells, subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Estilisa Cedrón y Alvarez, viuda de D. Fermín Creps y Ortega, guarda montado que fué del Real Sitio de El Pardo. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores de la Cuadra y Carraseosa, viuda de D. Juan, Intendente que fué de Rentas de Granada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Teresa de Mier y Barberi, huérfana de D. Diego, Subsecretario que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Angustias Cabrera y Toro, huérfana de D. Mariano, Auxiliar que fué de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas que disfrutaba en comparticipación de su hermana Matilde.

Doña Pilar y Doña Josefa Capablanca y Broca, huérfanas de D. Tadeo, Juez que fué de primera instancia de Zaragoza. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores y Doña Mercedes Llanes y Martorell, huérfanas de D. Simón, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Lérida. Se les declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepción en el percibo de la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Mariana y Doña Josefa Jacobofsky, huérfanas de Don José, Oficial cuarto que fué de la Contaduría de Baleares. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rosario y Doña Regina Valdés y Moreno, huérfanas de D. Vicente, Oficial interventor que fué de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Cáceres. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carolina de Soto y Gómez Morales, huérfana de Don Rafael, Promotor fiscal de entrada que fué de Valverde del Camino. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rosa, Doña Mercedes, Doña Carlota, Doña Concepción, Doña Juana y Doña PastORIZA Trillo y Conde, huérfanas de D. Juan, Oficial de la clase de décimos de Hacienda, Contador de la Aduana de Villagarçia. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Antonia Carbonell y Segura, viuda de D. Eusebio Donoso Cortés, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara sin derecho á la pensión de Montepío de oficinas por no estar á él incorporados los servicios prestados por el causante.

EXCLAUSTRADOS

D. Joaquín Millán y Andreu, Presbítero exclaustado del convento de Capuchinos de Fraga. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión máxima de una peseta 50 céntimos de peseta diarios.

D. José Bono y García, Corista exclaustado del convento del Pilar de Valencia. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Teodoro Larrozeain, Corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos de Lazcano. Se declara á sus herederos en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta, que deberán percibir en concepto de atrasos desde 22 de Octubre de 1863 en que se le suspendió el pago de la misma hasta 23 de Noviembre de 1876 en que falleció dicho interesado.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Josefa Benito y Endara, viuda de D. Maximo Lacasa, Ingeniero agrónomo que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rita Llera y Sánchez, viuda de D. José Cabañas, vigilante que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María González Bermejo, viuda de D. Jacobo Rodríguez, Guardia de orden público que fué. Se le declara con de-

recho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Benigna Vegas, viuda de D. Fermín Reguero, peón caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoria Torrecuadrado, viuda de D. Rogelio del Castillo, peón caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eusebia Díaz y Díaz, viuda de D. Simón Díaz, Ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Basilia Benito Martín, viuda de D. Eusebio Miguel Llorente, Ordenanza que fué de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Sabando.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN

Al anunciar en la GACETA del 29 de Octubre los nombres de las Vocales que componen el Tribunal de exámenes de reválida para el título de Maestras de primera enseñanza elemental y superior en la Escuela Normal Central de Maestras, se padece una equivocación en el apellido de la cuarta de las suplentes, pues en lugar de ser como se anunció Doña Dominica Alvarez y Sacristán, es Doña Dominica Alonso y Sacristán.

Universidad Central.

Secretaría general.

Estando vacante una beca del Real Colegio mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia, y debiendo proponer el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad para la provisión de la misma de entre los alumnos que la soliciten y que estudien la Facultad de Filosofía y Letras, se anuncia para el debido conocimiento de los mismos que las condiciones que se exigen para aspirar á la referida beca son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser Bachiller en Artes y tener cursadas y probadas por lo menos las asignaturas que anteriormente se exigían para el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.
- 3.ª Ser mayor de 18 años y menor de 24.
- 4.ª Asegurar por medio de fiador la subvención anual de 2.000 rs. con que el Alumno habrá de contar mientras permanezca en el Colegio como garantía del decoro con que deberá portarse en sus actos externos.

La permanencia en el Colegio durará tres años y los colegiales tendrán en Bolonia habitación, mesa, servicio doméstico, asistencia médica, botica y el uso de la Biblioteca.

Peribirá como asignación que el Colegio le señala la cantidad de 2.000 rs. en el primer año, otros 2.000 en el segundo y 3.000 en el tercero. La enseñanza se recibe en la Universidad, y habrán de sujetarse los Colegiales al sistema que en la misma rija.

Lo que se anuncia á fin de que los que se encuentren en las condiciones mencionadas y deseen seguir sus estudios en el mencionado Colegio presenten instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad dentro del plazo de 15 días.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1884.

Numero 6.041. Por escritura otorgada en Boston en 3 de Diciembre de 1883, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de una patente que se expidió á los Sres. George Lee Anders y Thomas Augustus Watson en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en conmutadores secretos para sistemas de conmutación, vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente posee en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía internacional Bell Telephone Company Limited.

6.042. Por escritura otorgada en Boston á 3 de Diciembre de 1883 ante el Notario D. Jorge J. Pierre, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de una patente que se expidió en 30 de Setiembre de 1880 á Mr. Thomas Augustus Watson por mejoras en los aparatos telefónicos para hacer señales de avisos, cedió á favor de la Compañía eléctrica de Cuba sus derechos en la isla de Cuba á la referida patente, y trasmite ahora á favor de la Compañía The Internacional Bell Telephone Company Limited todos los derechos y acciones que por virtud de la referida patente le corresponden en España y sus islas adyacentes.

6.043. Por escritura otorgada en Boston á 3 de Diciembre de 1883 ante el Notario Jorge Willis Pierre, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental vende, cede y traspasa á favor de la Compañía The Internacional Bell Telephone Company Limited para que ésta la explote en España y sus islas adyacentes una patente de invención sobre mejoras en conmutadores para sistemas telefónicos de conmutación que le fué expedida en 30 de Setiembre de 1880 á Mr. Jhon Cheaver Fuller, y cedida luego por éste á la expresada Compañía Telefónica Continental.

6.044. Por escritura otorgada en Boston á 3 de Diciembre de 1883, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de la patente que se expidió á Mr. Hilborne L. Rowdevelt en 30 de Setiembre de 1880 por mejoras en conmutadores telefónicos vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente le corresponden en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía Internacional Bell Telephone Company Limited.

6.045. Por escritura otorgada en Boston á 3 de Diciembre de 1883, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de la patente que se expidió á Mr. George Lee Anders en 20 de Octubre de 1880 por mejoras en aparatos telefónicos, vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente posee en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía Internacional Bell Telephone Company Limited.

6.046. Por escritura pública, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental de Boston, propietaria por cesión de la patente que se expidió á Mr. George Lee Anders en 20 de Octubre de 1880 por mejoras en campanas ó timbres individuales para sistemas telefónicos de conmutación, vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente posee en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía The Telephone Company Limited.

6.047. Por escritura pública otorgada en Boston á 3 de Diciembre de 1883, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de una patente que se expidió á Mr. Thomas Augustus Watson y George Lee Anders en 5 de Octubre de 1880 por mejoras en campanas ó timbres individuales de aviso para sistemas telefónicos de conmutación, vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente posee en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía Internacional Bell Telephone Company Limited.

6.048. Por escritura otorgada en Boston en 3 de Diciembre de 1883, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de la patente que se expidió á Mr. Thomas Augustus Watson en 5 de Noviembre de 1880 por mejoras en el sistema telefónico de estación central, ó sea de conmutación con las estaciones subalternas, vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente posee en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía Internacional Bell Telephone Company Limited.

6.049. Por escritura otorgada en Boston á 3 de Diciembre de 1883, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de la patente que se expidió á Mr. Francis Blake en 5 de Noviembre de 1880 por mejoras en teléfonos, vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente posee en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía Internacional Bell Telephone Company Limited.

6.050. Por escritura otorgada en Boston en 3 de Diciembre de 1883, de la cual resulta que la Compañía Telefónica Continental, propietaria por cesión de la patente que se expidió á Mr. Emile Berliner en 10 de Setiembre de 1880 por mejoras en micrófonos ó teléfonos de contacto y en teléfonos, vende, cede y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente posee en la Península española é islas adyacentes á favor de la Compañía Internacional Bell Telephone Company Limited.

6.051. Por escritura otorgada en Londres en 25 de Junio anterior ante el Notario D. Guillermo Gram, por cuya escritura Mr. James Webster vende á la Compañía Webster Patent Aluminium Crown, Metal Company Limited de Londres una patente de invención expedida á su favor en 20 de Junio de 1883 por un procedimiento perfeccionado para fabricar el bronce ó aleación metálica de bismuto.

6.052. Por escritura otorgada en Londres en 25 de Junio anterior ante el Notario D. Guillermo Gram, por cuya escritura Mr. James Webster vende á la Compañía Webster Patent Aluminium Crown, Metal Company Limited de Londres una patente de invención expedida á su favor en 20 de Junio de 1883 por un procedimiento perfeccionado para fabricar el bronce ó aleación metálica de aluminio.

6.053. Por escritura otorgada en Londres en 5 de Enero de 1884 ante el Vicecónsul de España D. Teodomiro Avendaño, de la cual resulta que Mr. Jhon Anderson Burton, propietario por cesión de la patente que se expidió á Jules Clayton Lanes el 15 de Octubre de 1879 por mejoras en las máquinas para hacer barriles, toneles y otros envases cilíndricos análogos, vende y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente le corresponden á favor de D. George Davis Ferry.

6.054. Por escritura otorgada en Madrid á 19 de Enero de 1884 ante el Notario D. Esteban Samaniego, de la cual resulta que D. Gregorio Galarza y Gavina, dueño de una patente de invención que se le expidió en 16 de Agosto de 1883 por un buzon mecánico para aislar las caballerías de los arados, cede y trasmite cuantos derechos le corresponden por virtud de la referida patente á favor de D. Cirilo Olivares Ruiz.

6.055. Por escritura otorgada en París á 22 y 24 de Diciembre ante el Notario Maeso Portefin y su colega, de la cual resulta que la Sociedad anónima Certaldo, propietaria de una patente que se le expidió en 3 de Mayo de 1882 por un procedimiento para encender el gipso ó espejuelo, el yeso, el alabastro giposo, y en general todas las materias ó base de sulfato de cal en toseco ó labradas y transformadas en mármoles de todas clases, vende y traspasa todos los derechos que por virtud de la referida patente le corresponden á favor de la Sociedad española The Certaldo Marble Company Limited, domiciliada en Londres.

Madrid 29 de Octubre de 1884.—Por el Secretario, José Lindoro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882 en este Gobierno; para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, que-

dando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 8 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Federico Terrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 8 de Noviembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de á, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Velilla á la estación de Fuenmayor.—Trozo único: presupuesto 3.867 pesetas 87 céntimos.

Idem de Haro al Montón de Trigo.—Trozo único: presupuesto 2.864'73.

Idem de Rivafrecha al empalme con la de Garray á la estación de Calahorra.—Trozo único: presupuesto 1.604'25.

Idem de San Millán de la Cogolla á Haro.—Trozo único: presupuesto 2.069'42. 1084—S

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACIONES

En la GACETA DE MADRID, núm. 303, correspondiente al día 29 del mes de Octubre próximo pasado, se anunció la subasta de acopios de conservación para la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, consignándose en él por equivocación involuntaria que era por su presupuesto de contrata de 17.985 pesetas 96 céntimos, debiendo entenderse que el verdadero tipo para la subasta es el de 16.983 pesetas 96 céntimos.

Lo que se rectifica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta.

Badajoz 6 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Alvarez. 1019—S

En la GACETA DE MADRID, núm. 304, correspondiente al día 30 del mes de Octubre próximo pasado, se anunció la subasta de acopios de conservación para la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, consignándose en él por equivocación involuntaria que era por su presupuesto de contrata de 43.330 pesetas 2 céntimos, debiendo entenderse que el verdadero tipo para la subasta es el de 43.332 pesetas 2 céntimos.

Lo que se rectifica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta.

Badajoz 6 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Alvarez. 1021—S

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 27 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 13 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de esta plaza en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1884-85; las cuales se hallan divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 1.111 pesetas y el segundo á la de 3.0 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en el cual se designa para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote 25 pesetas.
 - Para el segundo lote 8 id.
- Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:
- Para el primer lote 90 pesetas.
 - Para el segundo lote 30 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en esta ciudad, calle de, número, por sí (ó á nombre de), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número, de tal fecha) para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se comprometo á entregar los comprendidos en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general del Departamento á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 6 de Noviembre de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 1081—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 27 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la designada en este Departamento por la Real orden de 29 de Marzo de 1883, para las doce y media de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de los materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal desde 1.ª de Enero á fin de Marzo del año próximo, divididos en nueve lotes, comprendiéndose:

En el primer lote, acero fundido, cabilla y en barras, hierro

en id. y en plancha y otros efectos, por valor de 31.282'37 pesetas.

En el segundo lote, alambre de cobre, bronce y cobre en cabilla, latón en plancha y otros efectos, por valor de 21.023'06 pesetas.

En el tercer lote, géneros, tejidos y otros efectos, por valor de 9.958'72 pesetas.

En el cuarto lote, cuero curtido, vaqueta ó becerro negro y blanco, por valor de 2.240'23 pesetas.

En el quinto lote, efectos de ferreteria, tornillos de latón y otros efectos, por valor de 4.846'14 pesetas.

En el sexto lote, piedra de cal para quemar barro ordinario y otros efectos, por valor de 4.280 pesetas.

En el séptimo lote, efectos de droguería, por valor de 1.590'56 pesetas.

En el octavo lote, efectos de cirugía, por valor de 2.381 pesetas.

En el noveno lote, maderas del país, por valor de 3.227'50 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta el indicado día en que tendrá lugar la subasta, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

- Para el primer lote 938 pesetas.
- Para el segundo id. 630 id.
- Para el tercer id. 398 id.
- Para el cuarto id. 67 id.
- Para el quinto id. 145 id.
- Para el sexto id. 128 id.
- Para el séptimo id. 47 id.
- Para el octavo id. 71 id.
- Para el noveno id. 99 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes, depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

- Para el primer lote 2.815 pesetas.
- Para el segundo id. 1.892 id.
- Para el tercer id. 896 id.
- Para el cuarto id. 201 id.
- Para el quinto id. 436 id.
- Para el sexto id. 385 id.
- Para el séptimo id. 149 id.
- Para el octavo id. 214 id.
- Para el noveno id. 299 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de Ferrol (desde tal fecha á tal), se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 6 de Noviembre de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 4082—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 10.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Morella	Conde Parcen	Independencia, 32.
Ubeda	José Viso	Salud, 19, principal derecha.
Lebrija	Miguel Cheslet	Espez y Mina, 3.
Bordeaux	Lataza	Espejo, 6.
Valladolid	Francisco Javier Castillo	Sin señas.
Bordeaux	Carlos Lacome	Idem.
San Sebastián	Rafael Borra	Calle Don Felipe, 15, principal.
Vitoria	Jerónimo Erana	Alcalá, 58, principal.
Cartagena	Ana María	Pez, núm. 6, cuarto.
Barcelona	Josefa López	Olivar, 53, tercero.
Veraacruz	Isidoro Velasco	Sin señas.
Linares	Doctor Valledor	Luna, 1.
Alcoy	D. Manuel Atienza	Alcalá, Fonda del Comercio (ausente).
Benia	Aurora Martí	Atocha, 14.
Arévalo (F. C.)	Emilio García	Caños, 20, principal.
Monóvar	Jacinta Villena	Espíritu Santo, 41, segundo izquierda.
Toledo	Paolino García	Correos, conductor Toledo.
	<i>Atocha.</i>	
Ferrol	Julia Rey	Calle Esperancilla, 14.
	<i>Chamberí.</i>	
Alcalá Henares	Pedro Mosquera	Palma, 14. (Salió rectificado con Sr. Conde, 4).

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Jacundo Fernández.

Administración del Correo Central.

día 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 120 Cristóbal Luque.—Ronda.
- 121 Dolores Lachica.—Martos.
- 122 Domingo del Vell.—Brivesca.
- 123 Eusebio Garoso.—Vallecas.
- 124 Eusebio Roure.—Idem.
- 125 Francisco García.—La Veilla.
- 126 Ignacio Fandos.—Lerma.
- 127 Juliana Carros.—Vallecas.
- 128 Joaquín Menéndez.—Oviedo.
- 129 María Cepeiro.—Coruña.
- 130 Micaela Trago.—Escorial.
- 131 Manuel Sánchez.—Toledo.
- 132 Saturnino García.—Sin dirección.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Desierta la subasta celebrada en esta capital y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga para contratar la adquisición de un motor de gas con destino al Hospital militar de San Carlos, cuyo anuncio y modelo de proposición se publicaron en la GACETA DE MADRID, núm. 236, de 12 de Setiembre pasado, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 212 y 221, de 12 y 17 del mismo, se saca á segunda subasta dicha adquisición con arreglo á las mismas condiciones, celebrándose el nuevo remate ante las Juntas en aquél designadas, á los 30 días del en que aparezca esta publicación en los periódicos citados, en los cuales se fijará la hora y día en que deba tener lugar.

San Fernando 8 de Noviembre de 1884.—Camilo Carlier. 4085—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. ó Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita á José Alzamora y Gras, cuyo paradero y existencia se ignora, natural de Monforte, diócesis de Orihuela, y padre legítimo de María de los Dolores Juana Alzamora y Richarte, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Tribunal y ante el infrascrito Notario, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Dionisio Julián Expósito; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 2777—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Viñón Sánchez, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Noviembre de 1884.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2770—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Uceda Cano, soltero, marino, de 22 años, hijo de Francisco é Isabel; Francisco Ordóñez Selano, casado, marino, de 30 años, hijo de Jose y de Josefa; Plácido Simón Parrao, casado, marino, de 35 años, hijo de Juan y de Francisca, é Ildefonso Sánchez Jiménez, casado, marino, de 30 años, hijo de Damián y de María, todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para llevar á cumplimiento efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Noviembre de 1884.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2771—M

GRANADA

D. Agustín Hidalgo Bayón, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal de la sumaria que se le instruye al soldado Manuel Barco Gómez por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado al batallón depósito de Málaga, adonde se halla afecto; Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado para que en el término de 10 días

se presente al señor primer Jefe del batallón donde es afecto, con el fin de pasar la indicada revista; y de no haberse presentado en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Granada 28 de Octubre de 1884.—El Alférez, Fiscal, Agustín Hidalgo. 2758—M

LÉRIDA

D. Bautista Obiol Nofre, Alférez, Fiscal del primer batallón de regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

No habiéndose incorporado al ser llamado para el servicio activo el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Germán Garcés Aznar, natural de Zaragoza, averiguado en la Laguna, provincia de Canarias, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del expresado regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y le ocasionará los perjuicios á que haya lugar.

Lérida á 30 de Octubre de 1884.—Bautista Obiol. 2772—M

LOGROÑO

D. Juan Durán Padilla, Teniente Coronel graduado, Comandante y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por el delito de desertión me hallo instruyendo contra el educando de música de este regimiento Manuel Martínez Hernández, verificada el día 20 del mes de Octubre próximo pasado desde el cuartel de la Merced de esta plaza, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido educando para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en el citado cuartel de la Merced á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía;

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Logroño 4 de Noviembre de 1884.—Juan Durán. 2773—M

MADRID

D. Andrés Brezosa y Valencia, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal instructor de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado desertor José María Alonso y Andía, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Reloj, números 2 y 4, principal derecha, á dar sus descargos en la mencionada sumaria; y de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios previstos en la ley.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—Andrés Brezosa. 2759—M

MÁLAGA

D. Ramón Lomelino é Iraola, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año anterior el soldado de la quinta compañía del primer batallón, de este regimiento Manuel Vallejo Illarque, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de infantería de Capuchinos de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Málaga á 29 de Octubre de 1884.—Ramón Lomelino é Iraola. 2766—M

PAMPLONA

D. Gregorio Plaza Fernández, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zugarramurdi (Navarra) Rafael de la Torre Gómez, soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Ramón y de Asunción, natural de Córdoba, quinto en el remplazo de 1884 por el distrito de la Audiencia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho soldado, señalándole la ciudad de Pamplona, donde deberá presentarse personalmente al Sr. Capitán de la guardia de prevención de dicho cuerpo dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 2 de Noviembre de 1884.—Gregorio Plaza. 2767—M

Juzgados de primera instancia.

CHINCHILLA

D. Segundo de Ibarra y Ascensio, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García

Herrero, alias Morcillo, hijo de Jesús y de María, natural del Bonillo, de 26 años de edad, y José Fernández López, hijo de Pedro y de Felipa, natural de Sou, casado, de 36 años, empleados ambos en la Laguna de la Higuera en el año pasado de 1882, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Aarón Tornero, á ser notificados de la sentencia dictada en causa seguida á los mismos y otros por sustracción de sales de la Laguna dicha de la Higuera, propiedad entonces del Estado; apercibidos que de no verificar su presentación en el término dicho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 13 de Octubre de 1884.—Segundo de Ibarra.—Por mandado de S. S., Aarón Tornero. J—7230

GUÍA DE GRAN CANARIA

El Sr. D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia del partido de La Orotava, en providencia de 5 del corriente mes, dictada para el cumplimiento de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Guía en causa que allí se sigue por hurto de efectos forestales, ha dispuesto se cite á D. Daniel Delgado Díaz, hijo de José y Amalia, vecinos de este pueblo de Granadilla, jornaleros, con domicilio en el callejón de las Aguillitas, á fin de que dentro de tercero día comparezca en el Juzgado de primera instancia de La Orotava; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, según lo dispone el artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Granadilla 16 de Julio de 1884.—Francisco Reyes García.

Y no habiendo sido habido el testigo mandado citar, cuyo paradero se ignora, de conformidad con lo prevenido en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se libra la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Guía 24 de Setiembre de 1884.—El Juez instructor, Carlos Grande.—El Secretario, Agustín Benítez. J—7231

HERVÁS

D. Ramón Mazairas y Beltrán, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio, alias Monilla, y á cuatro ó seis hombres cuyas señas se dirán, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y se constituyan en la cárcel de este partido en calidad de presos para responder como procesados y presos provisionalmente á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos y León Jiménez Tendero, Juan de Gracia, Francisco de la Flor Mora, Segundo González Gabaldón y Enrique Sánchez Moreno, por los dos robos de caballerías, pereal, paños, metálico y otros efectos que en la noche del 16 de Agosto último perpetraron en los sitios de Navallera y Cordel de Valverde y Hocino, término del pueblo del Alhigal, de este partido judicial, en las personas de Jacinto Gómez Lorenzo y Domingo Díaz Ramón, vecinos de Torrejoncillos, y en las de Jerónimo Quijada Matéu y Ramón González Clemente, vecinos de Montehermoso, á los primeros sobre las siete de dicha noche y á los segundos sobre las nueve de la misma; advirtiéndose á dichos sujetos que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía de los mismos; pues así lo tengo acordado en auto declarándolos procesados y acordando su prisión provisional, dictado en esta fecha en mencionada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación de cualquier clase que sean, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes á este Juzgado del Antonio, alias Monilla, con los efectos que en su poder se hallaren, por tenerlo asimismo acordado en repetida causa.

Dada en Hervás á 8 de Octubre de 1884.—Ramón Mazairas.—Por mandado de S. S., Mauricio de la Muela y Negrete.

Señas de los sujetos á que se refiere la anterior requisitoria.

Vestían pantalón y chaqueta de paño negro claro, con botinas elásticas unos y zapatos finos bajos otros, sombreros hongos finos, uno de ellos con bombacho y chaqueta corta, medias blancas, con boreguies ó zapatos bajos y sombrero al estilo del país, todos como de 30 á 35 años de edad, siendo el que representaba como jefe como de 40 años, con toda la barba negra, estando armados con escopetas y palos, y montados cuatro en jacas castañas de regular alzada. J—7183

LAS PALMAS

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y Pantaleón Ceballos Guerra, naturales y vecinos de Teror, de 23 y 25 años de edad respectivamente, estudiante el primero y dependiente de comercio el segundo, casado éste y soltero aquél, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para que cumplan la pena de 40 días de arresto que les faltan para dejar extinguidas las que les fueron impuestas; parándoles de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil la captura, y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Setiembre de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Por mandado de S. S., Rafael Calsera. J—7234

LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á Juan Serón Romero, veci-

no de Málaga, mayor de edad, casado, jornalero, que habitaba en el distrito de Santo Domingo, calle corralón de Santa Paula, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue sobre hurto de un potro al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Octubre de 1884.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas. J—7235

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 40 días á Juan Alonso Gómez, que vivía calle del Mediodía Grande, 20, vaquería, natural de San Roque, provincia de Santander, de 37 años, casado, vaquero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones inferidas al mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—V. B.—Casimiro Navas García.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego. J—7199

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Córdoba Saldaña, hijo de Juan y de Celedonia, natural de la Puebla de Montalbán (Toledo), de 30 años de edad, jornalero, y Pía Arbeo Aucín, hija de Cástor y de Bernarda, casada, de 42 años, natural de Busto (Pamplona), que han vivido en el Cerro de los Corbos de esta Corte, y hoy se ignora su paradero, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de 40 días, y tenga lugar una diligencia judicial acordada por la Superioridad en causa contra los mismos y otros por hurto de piñas y conejos en la Casa Real de Campo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos me los remitan en clase de detenidos á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1884.—Nicolás Rico.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—7202

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Postigo Escaño, natural de Macharaviella, de 39 años de edad, de estado casado, jornalero, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro de 40 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio nombrado San Agustín, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones á Gabriel Cañete García; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, dando aviso para proveer lo procedente.

Dada en Málaga á 6 de Octubre de 1884.—José Sebastián Méndez.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Díaz. J—7206

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angela González Pino, Josefa González Arias y Teresa Blanes Villare, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra las mismas instruyo sobre falso testimonio en causa criminal; apercibidas que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de su paradero, y conseguido sean detenidas y puestas en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dando aviso de ello.

Dada en Málaga á 8 de Octubre de 1884.—José Sebastián.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—7204

MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial mandarán practicar y practicarán activas diligencias para la busca de un potro que sustrajeron el día 23 de Setiembre último de la puerta de la fábrica de harinas de Capuchinos de esta ciudad, de la propiedad de D. José Pacheco Cruz, de esta vecindad, cuyas señas son: de dos años y medio, alzada un dedo más de la marca, pelo entretordo, cola larga, crin corta, con una lista blanca en la frente, una marca redonda en un anca, algo patiquebrado y con las rodillas algo abultadas, y habido que sea dicho potro lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen debidamente su pertenencia; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la causa que instruyo por hurto del citado potro.

Dada en Málaga á 8 de Octubre de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—7208

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de atentado contra Antonio Aragón Mérida, hijo de Francisco y de Juana, natural de Riogordo, vecino de esta capital, casado, zapatero, como de 30 años de edad, en la cual, en virtud á no haber sido habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente para que dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Aragón Mérida, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1884.—José María de Lara.—El Secretario, Manuel Arenas Saiz. J—7207

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cárdenas, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Luena, de oficio afilador, de esta vecindad, que habitó en la calle de Zamorano, número 49, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre lesiones de Rafael Bernal Gutiérrez.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo habido que sea en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Málaga á 9 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar. J—7210

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Reina Medina, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Hiedra, núm. 2, hijo de Fernando y de Dolores, de 16 años, jornalero, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Juan Pascual Ortigosa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que sepan su actual paradero procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Fernando Mengibar. J—7209

MANRESA

El muy ilustre Sr. Juez de instrucción de esta ciudad Don Manuel Gómez Yagüe, con providencia de 18 de Julio último, reproducida en el día de hoy, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre homicidio de un voluntario, acordó se cite por medio de la presente cédula, como se cita, á D. José Domingo Cortés y Font, Jefe que fué del batallón franco cazadores de esta ciudad el año 1873, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, al efecto de prestar declaración en méritos de dicho sumario; apercibiéndole que en caso de incomparecencia incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á 5 de Octubre de 1884.—El actuario, José Vidal. J—7157

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Ramón Amores, vecino de Jerez de la Frontera, y á Dego Benítez, de Ronda, alto, moreno y como de 30 años de edad, para que en el término de 40 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que por hurto de caballerías se instruye contra Antonio Benítez Castro; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se requiere á las Autoridades, así civiles como militares y Guardia civil, procedan á la busca de ambos sujetos, y caso de ser habidos los pongan en clase de detenidos en la cárcel de este partido.

Dada en Medina Sidonia á 8 de Octubre de 1884.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—7158

MIRANDA DE EBRO

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un muchacho como de 14 á 15 años de edad, ambulante, que va de feria en feria y es conocido por el apodo de la familia de las once ovejas, que en el día 5 de Mayo último estuvo en la feria de esta villa jugando cerca del ferriá al juego de las tres cartas, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de

esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, policía judicial y Guardia civil procedan á la busca de dicho sujeto, y si no tuviere domicilio fijo lo detengan y conduzcan á este Juzgado, según lo dispuesto en el art. 495 de la misma ley; pues el hecho que se persigue constituye por lo menos una falta.

Dada en Miranda á 25 de Setiembre de 1884.—José Larumbide.—Domingo María Berruero. J—7211

MORÓN

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresarán á continuación, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su procedencia, y á su conducción á este Juzgado con las seguridades oportunas; haciéndose constar que las expresadas caballerías fueron sustraídas en la hacienda nombrada Salinas, propiedad de Don Antonio Villalón Porras, de este término, en la noche del 3 del corriente.

Dada en Morón á 6 de Octubre de 1884.—Antonio Sánchez Salinas.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas de las caballerías.

Un mulo viejo, mediano, negro, con cicatriz reciente en el carrillo y herrado en la cadera izquierda.

Otro viejo, mediano, pardo oscuro, cerda y cabos negros, herrado en la tabla izquierda.

Otro cerrado, nuevo, de aizada, negro, hierro en la culata izquierda. J—7159

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Trinidad Lizana y Sáez, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rubio Camacho, vecino al parecer de Peraleda de la Mata, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de ratificarse en un escrito denuncia dirigido al Sr. Gobernador militar de esta provincia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 10 de Octubre de 1884.—Trinidad Lizana.—El actuario, Domingo González. J—7213

OLVERA

D. José Pece y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Lara Montilla, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias no constan, y cuyo individuo se marchó el día 7 de Setiembre último de la posada del Triunfo de la ciudad de Granada, donde se hallaba hospedado desde la noche del 3 del mismo mes, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de 11 reses vacunas de la dehesa del Pilar, término municipal de Setenil, de la propiedad de D. Francisco Guzmán Anaya y D. Francisco del Río Caevente; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del Salvador Lara, y si fuere habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 1.º de Octubre de 1884.—José Pece.—El Secretario, Eduardo Camacho. J—7214

ORIHUELA

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Amador, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de Murcia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en causa que se sigue en este referido Juzgado sobre hurto de una pollina á Ramón Fernández Ruiz; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del referido Juan Fernández Amador, y caso de conseguirlo su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Orihuela á 26 de Setiembre de 1884.—Antonio García.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—7122

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gamero Marín, hijo de Juan y de Catalina, natural y vecino de la villa de Puerto Real, de edad de 27 años, soltero, jornalero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo á pres-

tar declaración indagatoria en la sumaria que contra él he instruido por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias de inquirir el paradero de dicho procesado, y en caso de ser habido proceder á su detención y remisión á este Juzgado por tránsito, instruyéndole de este llamamiento.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 11 de Octubre de 1884.—Angel Hebrero.—José de la Tejera. J—7216

PURCHENA

D. Antonio Cabrera Iniesta, Juez municipal suplente, é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ariza Alcoba, vecino de Málaga, el cual lleva una cédula de empadronamiento expedida en dicha ciudad en 19 de Junio último bajo el núm. 16.619, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo de dos mulas en término de Serón la noche del 14 de los corrientes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil, agentes de policía y demás dependientes procedan inmediatamente á la busca y captura de dicho procesado; y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como la mula y demás efectos robados que se expresan á continuación.

Dada en Purchena á 29 de Setiembre de 1884.—Antonio Cabrera.—Por su mandado, y por mi compañero Sr. Rubio, Miguel Acosta.

Efectos robados.

Una mula de dos años, cuerpo regular, calzada de las manos delanteras y abierta de orejas, la cual lleva una cabezada nueva encamada aún sin aparejar.

Una albarda, tres jarapas nuevas, manta, sudador y ataharre algo usado correspondiente á otra mula. J—7160

RONDA

D. Domingo Rolo y Angulo, Juez de instrucción de esta ciudad de Ronda y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los cuatro hombres desconocidos que en la tarde del 29 de Agosto último y en el puerto llamado del Viento, término de esta ciudad y camino que de la misma conduce á las Villas del Burgo, robaron á Antón Rodríguez Morales, de este domicilio, 1.400 rs. en monedas de plata de 20 rs., de dos pesetas y de una peseta, y 400 rs. de calderilla; una camisa de cólera blanca, limpia y planchada, marcada con las iniciales A. R., un pañuelo de algodón encarnado á cuadros oscuros, una manta de lana á cuadros blancos y negros de mediano uso, una petaca de cuero de las llamadas Ubriqueñas con el nombre de Francisco Delgado, ocho pares de botines blancos de becerro finos de 16 rayas en las fajas é igual numero en las tiras delanteras, floreados y con presillas del mismo material; ocho pares de botines de becerro de ocho y cuatro p spantes, también con presillas, y cinco pares también de botines de campo con hebillas de hierro, cuyo término de 15 días empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la mencionada GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre dicho delito de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas de los indicados cuatro ladrones son las siguientes:

Tres de ellos sólo puede determinarse que dos se presentaron en el mencionado Puerto cubiertos de mantas, armados de escopetas, y el otro también armado de escopeta, cubierto con una sábana; y el cuarto es de estatura regular, más bien baja, delgado, rubio, poblado de barba, de 34 á 36 años, hoyoso de viruelas, calzón corto de estezado, medias blancas, zapatos blancos de becerro bastante usados y sombrero de paño también muy usado, cuyo individuo acometió al Antonio Rodríguez Morales armado de un palo.

Al propio tiempo se interesa á todos los funcionarios de la policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de los cuatro preindichos hombres y los efectos robados por los mismos de ser habidos.

Dada en la ciudad de Ronda á 7 de Octubre de 1884.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Antonio Morales Ríos. J—7161

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde la inscripción presente en el último periódico oficial que la publique, á un hombre extranjero, cuyo lenguaje se ignora, así como su nombre y apellido, de estatura regular, color moreno, pelo negro, boca y nariz regulares, mediano de carnes, ojos pardos, barba poblada, y rasurado, vistiendo de pantalón oscuro y chaleco de tela, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una burra en el sitio llamado del Saltillo en la carretera que conduce de esta ciudad á Gobantes el día 25 de Setiembre último al peón caminero Cristóbal Perujo Toscano; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido; así como encargo también se proceda á la busca de la burra hurtada, cuyas señas son: rucia, alzada regular, cerrada, sin hierro, con una cicatriz en la parte izquierda; y caso de ser habida la pongan á disposición de este dicho Juzgado, deteniendo al sujeto en cuyo poder se encontrare si no acreditase su legítima procedencia.

Dada en Ronda á 10 de Octubre de 1884.—Domingo Rolo de Angulo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—7218

SALAMANCA

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Hernández Sánchez, vecino de Lumbralles, sobre lesiones á Antonio Blanco Fernández, que se decía ser vecino de San Julián; en cuya causa, por ser ignorado el paradero de dicho sujeto, se ha acordado hacerle saber el derecho que tiene para mostrarse parte en precitada causa, y si renuncia ó no á la indemnización civil de perjuicios que pueda corresponderle; cuyo derecho podrá ejercitar en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 11 de Octubre de 1884.—José Delgado.—Julián Mancebo. J—7240

SALDAÑA

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber que D. Sabas de la Guerra Herrera, Registrador que fué de la propiedad de este partido y antes del de Gaucín en la provincia de Málaga, y Ledesma en la de Salamanca, falleció en 11 de Mayo de 1879, y á instancia de los interesados he acordado instruir expediente para la devolución de la fianza que aquél tiene prestada.

Por tanto, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 280 y 281 de su reglamento, se convoca á todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador por razón de su cargo para que en el término de tres años, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante los Juzgados respectivos á deducir las acciones que á su derecho convengan; con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á 29 de Setiembre de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—7219

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez del partido de Santander.

Por el presente, y en virtud de lo convenido por todos los interesados en la testamentaria de D. Canuto Díaz Bustamante, vecino que fué de esta capital, se anuncian á la venta en pública subasta, que se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, las fincas procedentes de dicha testamentaria que á continuación se expresan:

Pesetas.

- 1.ª Una plaza de toros con todas sus dependencias, terrenos contiguos, huerta, casita dentro de ésta y tejas vanas en el sitio de las Bigarrias, término de esta ciudad, valuado todo en... 170.905
 - 2.ª Un solar en construcción al SE. de la plaza de toros, radicante en la carretera antigua de Miranda, llamada actualmente calle de la Libertad, desmontado y con sus paredes y cimientos, valuado en... 4.457
 - 3.ª Una faja de terreno extramuros de la plaza en su parte Norte, que está indicada para suelo de una calle, y un solar de construcción con un suelo detrás de dicho solar limitado con altas tapias que acotan y aseguran el corral y apartadero de la plaza de toros, valuada en... 7.515
 - 4.ª Una casa de vecindad enclavada en la finca que se describirá después, con servicio de luces sobre la misma, en la calle prolongación de la del Sol, al Norte de la finca anterior, con su terreno para calle y faja de aislamiento al Oeste y parte de Norte, valuado en... 8.025
 - 5.ª Un terreno destinado á labrantío, en parte cerrado sobre sí en cuyo ángulo SO. está enclavada la casa anterior, con buen pozo de aguas claras, valuado en... 9.915
 - 6.ª Una casita baja ó bodega, que forma parte de una serie de casitas bajas situadas al Norte de la carretera antigua de Miranda, valuada en... 572
 - 7.ª Un prado natural de segunda calidad en el distrito municipal de esta ciudad, sitio denominado de la Gándara, sobre la vertiente Norte de la colina del paseo del Alta, valuado en... 1.425
 - 8.ª Una tierra labrantía que mide 75 céntimos de carro, emplazada al Norte del camino, paseo de la Concepción, y al empezar la vertiente Sur del paseo del Alta, valuada en... 365
 - 9.ª Dos carros tierra labrantía en el barrio de Miranda, sitio de la Calleja de Arna, valuados en... 1.350
- Finca en término de Cabezón de la Sal.
- 10.ª Una casa baja para vivienda, con servicios de cuadra y pajar, en las inmediaciones de Ca-

	Pesetas.
bezón de la Sal, paraje denominado de la Mata, señalada con el núm. 6, valuada en....	700
41. Un trozo de terreno con árboles frutales, compuesto de 14 carros destinados á hortaliza y sembradura de maíz y 28 á prado; está rodeado de pared de canto seco y seto vivo en parte y de careova el resto, y radica también en el sitio de la Mata, valuado en.....	1.080
42. Un prado en la pradera de Nava, en la misma villa de Cabezón de la Sal, que mide 20 carros, valuado en.....	400
43. Otro prado cuya cuarta parte está cubierta de piedra y maleza, en idéntico término, punto de la Cabañuca, denominado del Capitán, y mide 24 carros, valuado en.....	330
44. Otro prado en la Cabañuca, mide 28 carros, valuado en.....	445
45. Otro prado en la mies del referido Cabezón, sitio de la Calderona, mide nueve carros, valuado en.....	480
46. Otro prado en la mies de San Rodrigo, junto á los Requeros, que mide ocho carros, valuado en.....	460
47. Otro prado perdido, con árboles frutales, en precitado término, sitio de las Brañas de Roje, mide 80 carros, valuado en.....	300
48. Un helguero en id., sitio de San Pelayo, mide 70 carros, valuado en.....	70
49. Otro helguero en id., paraje de Peñiguera, mide 50 carros, valuado en.....	80
50. Otro helguero en id., sitio de Serna, mide 40 carros, valuado en.....	40
TOTAL pesetas.....	207.922

Las expresadas fincas, cuyos linderos y demás circunstancias constan detalladamente en el expediente, se venden para hacer pago á los acreedores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes de su tasación, y que de presentarse licitadores para todos los bienes en un solo lote se les admitirá con preferencia siempre que cubran las mencionadas tres cuartas partes, y de no hacerse esta proposición se llevará á efecto la subasta por lotes ó fincas parciales; que los títulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 40 por 100 de la tasación.

Dado en Santander á 7 de Noviembre de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.—Benigno Velasco. X—634

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Pedro Trujillo y González, vecino de Córdoba, domiciliado en la plazuela de los Caballos, núm. 23, al cual estafaron por el procedimiento del timo la suma de 41.060 rs. en el sitio de la calle Almirante Lobo, de esta ciudad, para que en el término de 40 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle de los Lombardos, número 5, para evacuar una diligencia judicial y ofrecerle el sumario que por el referido hecho se instruye; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 7 de Octubre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—Por mi compañero Gutiérrez, D. Alfonso Valdivia. J—7462

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en este día en los autos juicio universal de quiebra de D. Trinidad María Galán y Salas, de esta vecindad y comercio, se convoca á todos los acreedores del mismo á junta general sobre nombramiento de síndicos mediante á haber ocurrido el fallecimiento del que fué nombrado en junta general celebrada el 12 de Marzo último D. Esteban de Boisins, la cual habrá de tener lugar el día 29 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en la casa núm. 42, calle del Lagar de esta capital; previéndose á aquéllos que habrán de concurrir por sí ó por medio de apoderados legalmente y con los documentos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de su tenor en Sevilla á 16 de Octubre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Antonio de Vera. 443—P

UTRERA

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto á José Portales Muñoz, conocido por el Cojo Portales, vecino de Sevilla, el cual ha estado tres años preso en la cárcel de Carmona y hace dos meses que salió de ella, y tiene su parada en los malecones ó en la calle de las Palomillas, y tendrá de 35 á 40 años, y el conocido por Ochavito, también vecino de aquella capital, y que tiene su parada en la calle de Santo Domingo, en el barrio de Triana, en un billar que existe bajo los portales de dicha calle, y el cual tiene de 22 á 24 años de edad, llevando ambos toda la barba sin afeitar como de 15 ó 20 días, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, se presenten

en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración de inquirir en el sumario que por robo y lesiones instruyo contra Félix Muriel Fernández; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás agentes y policía judicial de los pueblos limítrofes, se sirvan dar las órdenes oportunas con el fin de que tenga lugar la captura de dichos procesados, y verificada los remitirán á esta cárcel y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Utrera á 6 de Octubre de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J—7164

VILLACARRIEDO

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.
Por el presente se hace saber que D. Antonio de Llano

Ponte, Registrador de la propiedad de este partido desde Octubre de 1882 hasta Abril del año siguiente, cesó por traslación en esta última fecha y ha solicitado se le devuelva la fianza que tenía prestada, consistente en la cuarta parte de los honorarios devengados depositados en la Caja de esta provincia.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del plazo legal, se publica este primer edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin perjuicio de hacerlo otras cinco veces en otros tantos semestres sucesivos á los efectos de la ley Hipotecaria y su reglamento; con advertencia de que transcurridos los términos señalados de seis semestres sin deducirse reclamación alguna, se acordará la devolución de dicha fianza.

Dado en Villacarriedo á 4 de Noviembre de 1884.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vida. J—7777

NOTICIAS OFICIALES

La Paternal.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EXPLOSIONES DEL GAS, DEL RAYO Y DE LOS APARATOS DE VAPOR, AUTORIZADA DEBIDAMENTE POR REALES ÓRDENES Y DECRETOS EN ESPAÑA, FRANCIA, ITALIA, BÉLGICA, LUXEMBURGO, ETC., ETC.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

DEBE	Francos. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Accionistas.....	3.600.000	3.420.000
Caja.....	444.078'46	108.524'54
FONDOS COLOCADOS AL CAMBIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1883		
Francos 130.895 de renta del 3 por 100 francés.....	3.394.554'66	
Francos 44.500 de renta del 5 por 100 italiano.....	865.785	
Obligaciones de ferrocarriles, crédito territorial, etc., etc.....	4.930.889'42	
Banco de Francia y Sociedad general.....	5.588.925'78	5.308.814'50
Banqueros.....	159.991'75	181.92'16
Fianzas de los Subdirectores.....	60.842'47	57.800'07
Deudores diversos.....	697.889'42	602.994'95
Subdirecciones y agencia de París; saldo y primas no cobradas.....	102.062'36	96.359'24
Cartera general de primas por cobrar.....	797.180'49	787.321'47
	25.734.842'58	24.448.100'44
TOTALES.....	36.852.143'04	35.009.507'37

HABER	Francos. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Capital social.....	6.000.000	5.700.000
Reserva estatutaria.....	4.026.944'18	
Idem sobre riesgos en curso.....	4.345.000	
Idem por diferencia de valores.....	337.231'80	
	2.679.172'98	2.545.214'34
CAPITALES PRIMAS		
Año 1884.....	5.177.293.645	4.525.945'65
» 1885.....	4.805.963.518	4.184.887'56
» 1886.....	4.384.680.802	3.811.400'55
» 1887.....	3.905.146.973	3.380.912'43
» 1888.....	3.400.579.844	2.924.770'50
» 1889.....	2.862.240.902	2.489.242'70
» 1890.....	2.317.021.022	1.977.613'97
» 1891.....	1.684.156.955	1.423.800'69
» 1892.....	964.175.248	807.653'98
» 1893.....	433.882.975	409.763'31
Años siguientes.....	84.174.077	107.851'54
TOTALES.....	29.739.916.018	25.734.842'58
Cuota sobre dividendos é impuestos del 2 por 100, semestre de 1883.....	25.734.842'58	24.448.100'44
Fianzas varias.....	415.645'31	109.824'55
{ En valores.....	697.889'42	
{ En metálico.....	54.439'71	
Dividendos de 1883.....	752.329'13	714.712'68
Créditos diversos.....	618.000	587.100
Siniestros para pagar.....	548.177'84	520.708'94
Saldos.....	394.945'40	375.202'41
	9.025'27	8.574'04
TOTALES.....	36.852.143'04	35.009.507'37

Cuenta de beneficios y pérdidas en el mismo año.

DÉBITO	Francos. Cts.	Pesetas. Cts.
Siniestros.....	1.945.138'77	1.847.881'84
Anulaciones.....	28.980'65	27.531'61
Comisiones del año.....	1.246.340'98	1.134.023'94
GASTOS GENERALES		
Sueldos, gratificaciones, inspecciones, fichas de presencia, impresiones, alquileres, contribuciones, sellos, varios gastos y demás.....	638.500'96	606.575'92
Gastos de las Subdirecciones.....	7.302'43	6.937'30
Dividendo de 1883.....	618.000	
Reserva estatutaria.....	61.800	
Participación de la Dirección.....	49.800	
Gratificación á la Dirección.....	4.000	
Malos deudores.....	6.056'34	
Gratificación á los empleados.....	12.000	
Saldo.....	9.025'27	
TOTALES.....	4.626.945'40	4.395.598'43
CRÉDITO.		
Saldo de la cuenta anterior.....	1.732'72	1.646'09
Malos deudores: reembolsos.....	3.311'23	3.145'66
Seguros de 1883. Primas en limpio.....	4.311.841'86	4.096.249'77
Pólizas y placas. Beneficio sobre esta cuenta.....	47.055'80	44.703'01
Descuentos é intereses.....	263.003'79	249.853'60
TOTALES.....	4.626.945'40	4.395.598'43

Barcelona 20 de Junio de 1884.—Por La Paternal, el Subdirector, M. Moragas.

Crédito Navarro.

Con fecha 26 de Julio último expidió esta Sociedad á favor de D. Cipriano Garbayo, bajo el núm. 993, un resguardo de depósito con interés de 2.500 pesetas por tiempo de tres meses; y habiendo solicitado un duplicado por habersele extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 27 de Octubre último, y que vencerán en igual día del próximo Diciembre; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá dicho duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 6 de Noviembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—629

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

El día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de la Compañía, en Málaga, el sorteo para la amortización de 302 obligaciones andaluzas por cada serie de 100.000 obligaciones correspondiente al ejercicio de 1884.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—630

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire: TERMOESTRO seco, humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 10 de Noviembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Granada, Alicante, Palma with their weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellón, Cuenca, Granada, Málaga, Teruel y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 10. Lists various public funds and exchange rates, including Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. fi. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'63 á 1'65 pesetas el kilogramo. Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 187.—Carneros, 449.—Terneras, 99.—Ovejas, 70.—Total, 805. Su peso en kilogramos..... 44.566.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'57 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'31 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, etc.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El hermano Baltasar, zarzuela estrenada en el teatro de Apolo, ha logrado entretener agradablemente al público durante toda la noche, mantener la risa en los labios de los espectadores, hacer aplaudir chistes de buen género y pasar otros de color algo subido, y estrenar dos buenas decoraciones, una de ellas de sala, adornada con tapices de gran efecto. El hermano Baltasar, como libro, es ligero y muy cómico, y tiene un diálogo ingenioso, digno en todo del autor de Música clásica.

La música del maestro Caballero es muy bonita: todos los números fueron aplaudidos, y merecieron los honores de la repetición dos trozos distintos de la introducción y un terceto de tiples del acto primero, un terceto de tiples y bajo y una preciosa guaracha en el acto segundo, un dúo de tiples y un coro de seminaristas del tercero.

El paso de la proesión escuchado desde dentro de una sala está perfectamente hecho y produce gran efecto en el público.

Los autores fueron llamados muchas veces al palco escénico al terminar cada uno de los actos en que la obra se divide.

La interpretación de la misma estuvo encomendada á la señorita Nadal, que cada vez adelanta más y se hace aplaudir con más justicia; á la Srta. Torres, á la Sra. Bacza, que cumplen bien; á los Sres. Soler y Subirá, actores y cantantes discretos, y al Sr. Constanti, tener cómico.

Todos merecieron los aplausos logrados, y á ellos se hizo también acreedor el escenógrafo Sr. Muriel, autor de la decoración de sala de que antes hablamos.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712,88; mínima, 702,90; temperatura máxima, 19°,4; mínima, 10°,0. Vientos dominantes, NE., SE. y NNE.

Los efectos reumáticos siguen adquiriendo notable aumento, así en sus formas agudas como en los reprimidos de las crónicas. No disminuyen las intermitentes palúdicas y van haciéndose más frecuentes las laringo-bronquitis y las pleurodinias. Las fiebres gástricas y gástrico-catarrales han disminuído, y entre las eruptivas se distingue el sarampión, aunque en proporción escasa.—(Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio, Obispo; San Bartolomé, Abad, y San Martín, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Mujer gazmoña y marido infiel.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno impar.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El amigo Fritz.—R. R.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º.—Favorita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—La madeja se enreda.—Vivitos y colcando.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—En plena luna de miel.—Todo por el arte.—Satirse de madre.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Caramelo.—Monomanía musical.—Uncuento de Boccaccio.—Agua y cuernos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Las memorias del diablo.

A las diez.—¡Al Santo! ¡Al Santo!—Los parvulitos.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Fiesta torera.—Toros en París.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Cura de aldea.—El Retiro.